



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

132

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ~~23 FEB 2021~~ de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo No. 2019-0007.

Con base en lo obrado al plenario, observa el Despacho que los demandados fueron notificados del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso así: **Hugo David Hernández Álvarez** (fls. 112 a 116), **Jaime Augusto Hernández Álvarez** (fls. 119 a 130) y **Juan Carlos Hernández Álvarez** (fls. 123 a 129), y como no formularon medios exceptivos contra las pretensiones del libelo ni pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo regulado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**Resuelve:**

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**Segundo: Ordenar** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

**Tercero: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

**Cuarto: Condenar** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2'500.000 M.Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

(2)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 1.20

Hoy

El Secretario.

24 FEB 2021

HÉCTOR TORRES TORRES.

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

153 -

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 23 FEB 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo No. 2019-0007.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Reconocer personería a la abogada **Liliana del Rosario Peñaloza Fuentes** como apoderada judicial del demandado **Juan Carlos Hernández Álvarez**, en los términos y para los efectos contenidos en el escrito visto a folio 150.

2. En cuanto a la remisión de copias de la actuación que debe serle remitida al citado demandado y que la togada **Peñaloza Fuentes** reclama a folio 151, se le hace saber a la memorialista que el pedimento en tal sentido habrá de ser denegado, si se tiene en cuenta que, i) dicho trámite se adelantó de manera efectiva (ver sellos de recibido por Capriani 2 fls. 123 Vto., y 125), por la empresa de correo Distri-Envíos, los días 27 de agosto y 15 de septiembre de 2020 y, ii) el término con que contaba para comparecer a la actuación venció, según la certificación vista a folio 124 Vto., el 2 de octubre de 2020, lo que de suyo implica, que se profiera el auto del seguir adelante la ejecución en los términos del auto de esta misma fecha.

Así entonces, las partes habrán de estarse a lo resuelto en autos.

Notifíquese y cúmplase.

**MARÍA JOSÉ AVILA PAZ**  
Juez  
(2)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____</p> <p>Hoy <u>24 FEB 2021</u></p> <p>El Secretario. <u>HÉCTOR TORRES TORRES.</u></p>
---

Rago/